



Expte.: (JVAF1-62/2025) "M. B. F. R. - M. V. S. S/ GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN".-

Villa la Angostura, 09 de Junio del año 2025.-

Para resolver en este expediente caratulado: "M. B. F. R. - M. V. S. S/ GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN" Expte N° 62/2025, al desistimiento de guarda pre adoptiva formulado por la familia G – P.

**ANTECEDENTES:**

En fecha 13/02/25 se recibieron los legajos del RUA (identificados como Nro. 1031 y Nro. 1095) a fin de conocer a las familias que se encontraban en condiciones de empezar un proceso de vinculación con el niño F. R. M. B., DNI N° y la niña V. S. M., DNI N°

En fecha 20/02/25 se celebraron las audiencias con ambas familias en presencia de la Sra. Defensora de los Derechos del Niño, mediante plataforma de videoconferencia ZOOM. En primer lugar con el Sr. J. E. P. y la Sra. M. D. M. G. correspondientes al primer legajo y luego al Sr. F. A. D. P. y Sra. C. R., correspondiente al segundo legajo.

En fecha 26/02/25 decidí que conforme lo establece el art. 613 del Código Civil y Comercial de la Nación, los artículos 29, 30 y 31 de la Ley Provincial N° 2561, el legajo propiciado por el RUA en segundo lugar, reunía las condiciones necesarias para resolver sobre su selección. Ello por cuanto los postulantes correspondientes al legajo N° 1095 –G. R. M. D.M. DNI N° y J. E. P. DNI N° , expresaron su conformidad con iniciar el proceso de vinculación respecto ambos niños reafirmando su voluntad de adoptar y por resultar más beneficiosa dicha vinculación para el interés superior de los niños en virtud de las características y dinámica familiar actual.

En efecto, estimé prudente dar inicio al proceso de vinculación de los postulantes seleccionados con F. y V., por lo que hice saber al RUA y a su equipo interdisciplinario que quedaban habilitados para comenzar la vinculación entre la Sra. G. R. y el Sr. P. con el niño y la niña en la modalidad que consideren resulte en beneficio de ambos.



En fecha 05/03/25 el equipo técnico del RUA informó que, en atención a dicha resolución y al plan de acción propuesto ese mismo día se llevó a cabo una reunión con la familia seleccionada y el equipo técnico de Familias Solidarias de la localidad de P. d. Á. Hacen una reseña del desenvolvimiento del encuentro e informan un cronograma de encuentros posteriores.

Resaltan que en la entrevista con la familia G. R.- P.: *“La pareja se conecta en tiempo y forma, predispuestos al intercambio con las profesionales. Expresan que si bien el inicio de la vinculación es incipiente notan algunos avances con la niña, quien se ha dispuesto gradual y paulatinamente a compartir con ambos, siendo cada día más breve el desapego de la figura de M. Asimismo describen que al momento de efectuarse el cierre de los encuentros F. interpela y cuestiona esa acción.*

*Manifiestan que en los encuentros vinculares han aprovechado a compartir y a jugar con los niños, conociendo de a poco sus gustos, intereses y formas de relacionarse. Se observa que tanto M. como J. se orientan a tener una mirada singular y particular de cada uno de los niños, advirtiendo con claridad que V. presenta tiempos subjetivos diferentes a los de su hermano. De ahí que realicen intervenciones asertivas ante el pedido de F. de querer pernoctar con ellos, explicándole que si bien ese deseo es compartido, es necesario esperar a la niña a que también esté dispuesta.*

*Al momento de efectuarse la entrevista refieren que el cronograma planificado se ha podido implementar sin dificultades. Comparten que tanto M. como E. están colaborando con la transición, invitando a la pareja a compartir una merienda con los niños en su domicilio. Más allá de estas buenas intenciones, desde el equipo se les sugiere que puedan disponer de tiempo a solas con los niños a fin de trabajar en miras de seguir construyendo un vínculo.*

*La pareja comparte la necesidad de empezar a establecer límites con los niños, acción que es promovida y alentada por este equipo, brindando herramientas y sugerencias en aras de una crianza respetuosa y saludable. La puesta de límites es fundamental, en tanto los niños ya han comenzado a*



*compartir con la familia otros escenarios que implican por parte de los adultos una mirada atenta y cuidadosa, siendo imprescindible establecer pautas de cuidado.*

*M. y J. relatan que en la dinámica de los encuentros T., el hijo de la familia solidaria, desea acoplarse a las actividades previstas, a lo que se les hace saber que ello no es beneficioso, en tanto el proceso de vinculación solo involucra a V. y F. , a la vez que es necesario trabajar gradualmente en el desapego de los niños, por lo que se coordinara con la Lic. S. a fin de que pueda abordar este aspecto, la intervención de la red familiar extensa de E. para con la pareja G. -P. la coordinación con el jardín de infantes a fin de que la familia antes referida pueda comenzar a retirar a los niños de la institución".*

Finalmente en sus consideraciones profesionales el RUA afirma: "Se informa que a la fecha se ha podido dar cumplimiento a los objetivos de intervención propuestos, con resultados favorables.

*El proceso de vinculación iniciado transita satisfactoriamente, con características y particularidades que son propias y esperables en estos procesos dinámicos, siendo fundamental considerar los tiempos subjetivos de cada uno de los niños.*

*La familia G. - P. se ha instalado en la localidad de P. d. Á., con el fin de promover un proceso estable y continuo, lo que sin duda es favorecedor para el avance de la vinculación.*

*Atendiendo a su permanencia en la zona es que se diseñó y panifico un cronograma de encuentros diarios, siendo acompañado y monitoreado por la dupla suscribiente y por la Lic. C. S., con quien se mantiene comunicación constante".*

De dicho informe se da vista a la Sra. Defensora de los Derechos del Niño quien contesta en fecha 20/03/25 sin tener observaciones al respecto.

En fecha 26/03/25 el RUA solicita una autorización de viaje para la realización de un pernocte en el domicilio familiar sito en calle L. B. B. H. de la localidad de J. d. I. A. desde el día viernes 28/03/25 al día lunes 31 /03/25 inclusive. Luego se suceden una serie de pedidos similares para acompañar la dinámica familiar (en fecha 31/03/25; 01/04/25; 03/04/25), todos ellos puestos en vista a la Sra. Defensora de los Derechos del



niño y autorizados positivamente por esta magistrada.

En fecha 10/04/25 el RUA solicitó la continuidad de autorización de estadía y permanencia en el domicilio familiar sito en calle L. B. Barrio H. (J. d. I. A.) a partir del día 11/04/25 hasta el día 30/04/25, en razón de la dinámica y avance favorable del proceso, efectuándose el seguimiento y acompañamiento de estilo por parte del E.I de ese organismo mediante entrevistas con el grupo familiar, hacen una reseña familiar y consideraciones al respecto.

El 16/04/25 el RUA presentó otro informe sobre el avance de la vinculación en el que dan cuenta de algunas dificultades que continúa teniendo la pareja e informan que realizarán un plan de acción que permita despejar posicionamiento de los adultos en relación al proyecto adoptivo, por lo que estiman pertinente prolongar la estadía y permanencia de los hermanos M. B. hasta el próximo 30-04-25.

En su informe del 29/04/25 el RUA informa que consideran que el proceso de vinculación en curso resulta ser favorable, evaluándose que se encuentran dadas las condiciones para el cese del dispositivo de cuidado empleado en el marco de la MPE.

Por ello evalúan que sería de gran importancia tanto para la familia G. - P. , como para los hermanos F. y V. M. , el otorgamiento de la guarda preadoptiva, en tanto tal figura representa la validación y legitimación de estos como figuras parentales y la posibilidad de poder continuar restituyendo derechos.

Se destaca entonces que el inicio del proceso de vinculación se inició en fecha 10-03-25 en el centro de vida de los niños (P. d. Á.), llevándose a cabo en instalaciones facilitadas por la dependencia local de la subsecretaría de desarrollo humano y social. El mismo estuvo acompañado y supervisado por la dupla profesional suscribiente y la Lic. C. S.

De esta forma, desde el día 04-04-25 los niños se encuentran pernoctando de manera ininterrumpida en el domicilio particular de la familia en la localidad de Junin de los Andes con vista favorable de la Sra. Defensora de los Derechos del Niño y autorización de esta magistrada.

A fin de resolver sobre la guarda pre adoptiva sugerida, en fecha 13 de mayo se celebraron las audiencias de escucha de ambos niños, en presencia



de la Defensoría de los Derechos del Niño y ese mismo día en forma sucesiva con los pretendientes guardadores.

Se da vista de lo actuado a la Sra. Defensora, la cual contesta en fecha 22/05/25 prestando conformidad con la sugerencia de guarda preadoptiva a favor de la familia. En este sentido, sostuvo que se ha garantizado la escucha de ambos niños de manera presencial atento a su edad y grado de madurez quienes han podido expresar que se encuentran bien, felices, y con el deseo de continuar residiendo en J. d. I. A. junto a los pretendientes adoptantes. Se ha dado cuenta de su vida cotidiana, actividades que realizan, entre otras cosas.

Asimismo, que los pretendientes adoptantes han podido expresar con sinceridad las dificultades atravesadas durante el proceso de vinculación y las acciones implementadas en pos de garantizar el interés superior de los niños y continuar con la conformación del vínculo. Se valora de manera positiva la permeabilidad de los adultos ante las sugerencias de las profesionales del equipo interdisciplinario del RUA durante el desarrollo del proceso de vinculación. Sin perjuicio de lo expuesto, considera fundamental el seguimiento semanal por parte del equipo interdisciplinario del R.U.A a los fines de continuar brindándoles herramientas a los adultos y garantizar la participación en el proceso de los niños. Asimismo, considera que sería enriquecedor contar con informes escolares que den cuenta del proceso de los niños en el ámbito educativo.

El 22/05/25 pasan las actuaciones a despacho para resolver. No obstante, desde el 23/05/25 al 27/05/25 se suspendieron los plazos procesales por la entrada en vigencia del Sistema Pehuen, lo cual demoró el dictado de dicha resolución.

El día viernes 30 de mayo la Secretaria de este Juzgado certifica: *"Que en el día de la fecha se ha recepcionado en la casilla de correo oficial del Juzgado mail del remitente m@.com que a continuación se transcribe: "Buen día, por medio de este correo queremos solicitar una audiencia con la jueza Dra. F. , somos M. G. y J. P. que en este momento nos encontramos en proceso de vinculación con dos niños y la guarda se encuentra en trámite. Por favor intentamos comunicarnos por teléfono pero no funciona el que está en la*



página. Esperamos una pronta respuesta. Gracias" al que se le contesta "Buen día M. y J. , espero se encuentren bien, ponemos a disposición el celular del Juzgado \*, se pueden comunicar a este número hasta las 14 hs y allí evacuamos las dudas e inquietudes que tengan. Saludos cordiales". A continuación mantuve comunicación telefónica con la Sra. M. G. quien me manifiesta que se encuentran vinculando con los niños V. y F. y que es su deseo no continuar con la guarda y que consideran que se han agotado todas las instancias por lo que han tomado la decisión de "cancelarla".

Ese mismo día la Secretaria del Juzgado mantiene comunicación telefónica con el RUA, quienes seguidamente presentan un informe en que concluyen: "A partir de las intervenciones realizadas, en un primer momento (hasta el 29/05) se infirió que el grupo familiar se encontraba transitando un proceso que implicaba avances y retrocesos, logros y desafíos, lo que suponía para todos un gran esfuerzo psíquico, en especial para los niños, quienes al ser tan pequeños lo exteriorizan a través de manifestaciones y expresiones conductuales. Que se consideraba que en este momento era fundamental fortalecer y orientar a los adultos, en tanto por el rol y la responsabilidad que habían asumido eran quienes debían contener y acompañar las manifestaciones que se presentaban en los niños, siendo fundamental promover un contexto y un clima que brinde seguridad, estabilidad y afecto. Que no obstante ello la pareja G. – P. expresan agradecer el continuo acompañamiento profesional del El, pero sostienen que no están preparados ni en condiciones de ser padres adoptivos, que no pueden (text)."

De ese informe y lo actuado se dio vista a la Defensora de los Derechos del Niño que contestó en fecha 03/06/25. Ese mismo día el RUA presentó un nuevo informe en el que proponen merituar la posibilidad de que los niños ingresen a una nueva familia adoptiva a los fines de evitar la institucionalización de los niños en un hogar convivencial y/o familia solidaria (modalidad que ha sido implementada en otra situación similar, considerando desde el organismo que es la alternativa más adecuada en aras de preservar el bienestar de los mismos), encontrándose a disposición para efectuar una reunión virtual conmigo para ampliar información respecto de la propuesta que allí se menciona. Me hacen saber que en caso de considerarlo



procedente, se efectuará la presentación de la situación de los niños a dos posibles familias adoptivas, requiriendo prestar conformidad con urgencia, diseñando un proceso de desvinculación progresivo con la familia G.-R. e ingreso paulatino a la nueva familia adoptiva. De ello se dio nueva vista a la Sra. Defensora, la cual contestó en fecha 03/06/25.

En efecto el 04/06/25 pasan las actuaciones nuevamente a despacho para resolver sobre el desistimiento de la solicitud de guarda preadoptiva de parte de la familia G. R. - P.

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISION**

**1)** En esa tarea, será el **superior interés de V. y F.** el principio que va a orientar y condicionar mi decisión.

Los NNyA tienen pues, derecho a una protección especial cuya tutela debe prevalecer como factor primordial de toda relación judicial, de modo que, ante cualquier conflicto de intereses de igual rango, su interés moral y material debe tener prioridad sobre cualquier otra circunstancia que pueda presentarse en cada caso<sup>1</sup>.

La ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su art. 3, entiende por interés superior de los niños la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en ella, debiéndose respetar: a) su condición de sujeto de derecho; b) el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta; c) el respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural; d) su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales; e) el equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común; y f) su centro de vida, entendiéndose por tal el lugar donde hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

En ese camino, el art. 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que: *deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso*

---

<sup>1</sup>CSJN, "S., M. A. s/ art. 19 de la CIDN", sentencia del 26/11/2018; Follos 318:1269; 328:2870; 331:2047.



sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Puedo afirmar que se trata entonces de ponderar el referido principio protectorio para arribar a una decisión no sólo ceñida a los procedimientos legales o judiciales, sino principalmente, que sea justa y equitativa, respetuosa de los intereses y derechos de aquellos más vulnerables de la relación.

Además de ello cabe considerar también al principio *pro minoris*, con expresa recepción en los arts. 3, 5 y ccdtes. de la ley 26.061, conforme el cual, ante la posible colisión o conflicto entre los derechos e intereses de éstos, frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros. Por ello, en aras de ese interés superior del niño y de la protección y defensa de sus derechos, quedan relegados en una medida razonable los que pudieren invocar los mayores, para tender casi exclusivamente a la satisfacción de aquella meta.

2) Realizadas estas consideraciones, voy a detenerme en el informe de fecha 29/04/25 el RUA en el que se concluye: (...) *En las diferentes entrevistas mantenidas tanto del material recopilado y observado con los niños, como con los adultos se informa acerca del estado general de los hermanitos, siendo el mismo de mayor tranquilidad, más expresivos y afectuosos, valorandose positivamente el proceso y la transición saludable hacia la nueva configuración familiar.*

**Desde la mirada de M. y J. acerca del proceso de vinculación y convivencia, los mismos expresan que su vida cotidiana, su dinámica organizacional ha cambiado, que fue un impacto, pero hoy considrean dentro de lo necesario y esperable. Sin embargo, durante este lapso de tiempo han logrado asumir un rol activo, de cuidado, protección y contención para con los niños. Expresan su deseo e interés en la consolidación del vínculo que están construyendo entre todos los integrantes.**

**Con relación al modo en que vivencian los hermanos la vinculación y convivencia, se informa que los niños también han ido expresando su deseo e interés en la consolidación del vínculo. Se los observa cómodos y predispuestos al intercambio de afecto con ambos adultos. V., al ser consultada, de querer continuar en su casa junto a su mamá y**



**papá, como los denomina y reconoce en la actualidad expresa textual “me quiero quedar en esta casa, con mamá y papá”.** Con respecto al vínculo fraterno, M. refiere que si bien hay juego e intercambio también hay diferencia y peleas que exigen a los adultos la puesta de límites y cuidado. **Al día de la fecha se evalúa que el proceso de vinculación en curso resulta favorable.** El tiempo compartido y la calidad del mismo ha contribuido positivamente en el fortalecimiento y consolidación del vínculo de manera gradual y paulatina. **Las partes involucradas pueden proyectarse teniendo una vida familiar conjunta.**

A partir de los elementos expuestos **este equipo considera que están dadas las condiciones para sugerir la externación definitiva de los hermanos F. y V. M. del dispositivo empleado en el marco de la medida de protección excepcional.** (El resaltado me pertenece).

Además en su consideración final afirman: "De lo valorado hasta el presente, se considera que se está frente a un proceso de vinculación y convivencia, en la cual cada integrante comienza "a sentirse parte" de una nueva configuración familiar. Dicho proceso ha transitado por diferentes momentos, caracterizado por la vivencia de sentimientos y emociones por parte de las personas involucradas, aspectos y circunstancias propias y esperables de la nueva dinámica y organización familiar.

Los postulantes son personas permeables y con capacidad de expresar conductual y verbalmente aquellas cuestiones que los movilizan e inquietan, siendo un recurso fundamental para permitir el abordaje técnico profesional. Durante este proceso de vinculación que aún se encuentran transitando, los involucrados han ido construyendo un vínculo y lazos que permiten la proyección de una vida conjunta, sustentado este proyecto en el reconocimiento de los adultos por parte de los niños, como personas capaces de contenerlos, brindarles cariño, y seguridad, tanto desde el aspecto familiar como así también lo socioeconómico, posibilitando la cobertura de sus necesidades básicas.

Por lo antes expuesto, se considera que el proceso de vinculación en curso resulta ser favorable, evaluándose que se encuentran dadas las condiciones para **el cese del dispositivo de cuidado empleado en el marco de la MPE.**



Por ello se evalúa que sería de gran importancia tanto para la familia G. - P., como para los hermanos F. y V.M., el otorgamiento de la **guarda preadoptiva**, en tanto tal figura representa la validación y legitimación de estos como figuras parentales y la posibilidad de poder continuar restituyendo derechos.

De todo lo reseñado en los antecedentes se advierte que la familia tuvo momentos de dificultades que según el RUA eran esperables, no obstante ya habían dejado entrever dudas sobre la continuidad del proceso de vinculación. Sin embargo estas aparentaban haber sido acompañadas y revertidas por lo que surge del informe donde se sugiere la Guarda preadoptiva. Sumado a ello, en la audiencia mantenida con la familia se terminaron de despejar cualquier duda sobre su deseo de continuar con el proyecto adoptivo y solicitaron expresamente ser designados guardadores, pese a haber sido informados sobre los alcances de este proceso y habérseles advertido firmemente de mi parte cuales eran las consecuencias de un desistimiento a estas instancias del proceso por el daño psico-emocional que podría generarle a ambos niños.

Por ello resulta sorprendente y cuestionable que a quince días de la audiencia informen su deseo de "cancelar"(txt) la guarda.

Así en el informe presentado por el RUA el pasado 30/05/25 se concluye: *A partir de las intervenciones realizadas, en un primer momento (hasta el 29/05) se infirió que el grupo familiar se encontraba transitando un proceso que implicaba avances y retrocesos, logros y desafíos, lo que suponía para todos un gran esfuerzo psíquico, en especial para los niños, quienes al ser tan pequeños lo exteriorizan a través de manifestaciones y expresiones conductuales. Que se consideraba que en este momento era fundamental fortalecer y orientar a los adultos, en tanto por el rol y la responsabilidad que habían asumido eran quienes debían contener y acompasar las manifestaciones que se presentaban en los niños, siendo fundamental promover un contexto y un clima que brinde seguridad, estabilidad y afecto. Que no obstante ello la pareja G. - P. expresan agradecer el continuo acompañamiento profesional del El, pero sostienen que no están preparados ni en condiciones de ser padres adoptivos, que no pueden (text)*

Ahora bien, no quedan dudas que más allá de las apreciaciones



personales de la pareja respecto a los derechos que pudieran lesionárseles y su reiterado temor al “escrache”, también es cierto que frente a la pugna de aquéllos con los derechos de V. y F. es el interés de estos últimos el eje en el cual debe ineludiblemente girar la aplicación de normas legales, constitucionales y convencionales, con el fin de lograr su adecuada protección. Tal como ya lo he dejado sentado es el principio que guiará este decisorio.

La situación en la que se encuentran los niños actualmente, nos avizora un futuro próximo cruel y doloroso para ellos, basta con releer todos los informes del RUA y lo manifestado en su espacio de escucha conmigo para entender el apego que han logrado construir en estos tres meses.

Así del informe del RUA en el que sugieren la guarda preadoptiva a favor de la familia resaltan que: ***Con relación al modo en que vivencian los hermanos la vinculación y convivencia, se informa que los niños también han ido expresando su deseo e interés en la consolidación del vínculo. Se los observa cómodos y predispuestos al intercambio de afecto con ambos adultos. V., al ser consultada, de querer continuar en su casa junto a su mamá y papá, como los denomina y reconoce en la actualidad expresa textual “me quiero quedar en esta casa, con mamá y papá”. (....)Ambos se muestran tranquilos ante la presencia de las profesionales, aunque se destaca que F. es quien por momentos se exaltaba, pudiendo regularse ante el señalamiento de la profesional. Los hermanitos hablan de la vivienda como su casa, su habitación, su cama, dando cuenta de la gestación de un sentimiento de pertenencia a este nuevo escenario. Asimismo identifican a los adultos como “sus padres”, si bien es incipiente la aparición de estos nuevos roles y será necesario fortalecerlos, es un indicio del reconocimiento de estas figuras como protectoras.***

Esta apreciación es coherente con todos los informes anteriores, lo único incoherente fue el posicionamiento de la familia. Esto debe ser tenido primordialmente en cuenta al utilizar las herramientas legales y tomar decisiones para que aunque sea en alguna manera intenten ser paliativas de la situación de vida que les va a tocar atravesar debido a la ruptura intempestiva del vínculo con quienes querían cuidarlos y adoptarlos.

No desconozco que no se prevé consecuencias específicas por



el desistimiento de la guarda preadoptiva, más aun cuando la misma estaba en proceso de resolución. Sin embargo considero que a partir de una interpretación sistémica de la normativa aplicable, debo utilizar los instrumentos disponibles a fin de proveer una resolución razonablemente fundada y beneficiosa para V. y F., de acuerdo a lo dispuesto en el art. 3 del Código Civil y Comercial de la Nación.

### **3) MEDIDAS REPARADORAS Y PREVENTIVAS DE UN DAÑO MAYOR:**

a) Analizado el desenvolvimiento del proceso de vinculación entre la familia y los niños, considero que no estamos frente a un caso de fracaso del proceso de vinculación (lo que muchas veces suele suceder) por la dificultad o imposibilidad de los niños protagonistas de construir con esta familia un vínculo socioafectivo, ni existieron situaciones de riesgo o gravedad que impidan continuar con la convivencia, por el contrario los niños vivencian este proceso de forma positiva y tienen un deseo consolidado de concretar el proyecto familiar con esta familia a quienes reconocen genuinamente como “mamá” y “papá”, lo que no había ocurrido con la familia solidaria que los alojó anteriormente. Es por eso que me animo a decir, estamos ante un caso en el que se desiste del proyecto adoptivo en sí y no por motivos atribuibles a los niños o a esa convivencia como pretendieron instalar los integrantes de esta pareja.

Fueron ellos quienes voluntariamente se inscribieron en el RUA, quienes avanzaron en cada paso requerido para su selección, quienes aceptaron iniciar un proceso de vinculación con los niños, avanzar en los pernóctes y consolidar diariamente la convivencia a sabiendas de que eso implicaba también el cambio de centro de vida de los pequeños. Fueron ellos quienes afirmaron y reafirmaron en las dos audiencias mantenidas con esta magistrada su deseo indeclinable de que se los designe guardadores para avanzar con el proceso adoptivo.

Incluso, debo destacar, que de los informes acompañados por RUA se advierte que los términos utilizados por la Sra. G. R. y el Sr. P. para justificar la necesidad de cesar el vínculo con los niños denotan formas de cosificación y culpabilización hacia aquellos lo cual es intolerable, a saber: (...)  
**) La familia responde con un correo expresando que desean “cancelación del trámite de guarda que aún no ha salido” (text); (...) siendo su**



**mayor temor que la niña exhiba su malestar en otros contextos sociales tales como la escuela, en el barrio y ser expuestos a posibles escraches, en tanto al ser J. d. I. A. un pueblo chico y tener ellos un rol que implica compromiso social, como lo es la docencia, expresan querer cuidar su imagen; (...) que se cita a la familia por meet a entrevista en el día de la fecha (30/05/25) a las 11 hs. con el El y área legal del organismo, a fines de abordar el planteo efectuado. En dicho espacio luego de mantener la escucha de la familia y expresar ésta "haberlo dado todo" (text) y sin manifestar la niña un cambio de conducta en lo diario, han decidido no avanzar en la guarda de los niños. Que les preocupa no poder contener a los mismos ni asumir la crianza, sienten que no están preparados y temen la exposición social en atención a lo que la niña despliega en los contextos sociales en los que se encuentra incluida; la pareja G. - P. expresan agradecer el continuo acompañamiento profesional del El, pero sostienen que no están preparados ni en condiciones de ser padres adoptivos, que no pueden (text)(...) ambos expresan (txt) "nos sentimos cuidadores". Continúa M. expresando que mantiene sentimientos encontrados, reflexiona (txt) "¿por momentos pienso, en qué me metí?", refiere que la invade un sentimiento de culpa, siendo un aspecto compartido por su pareja.**

Se han subrayado en negrita las manifestaciones vertidas en el expediente, que de su sola lectura no pueden más que traer una gran preocupación por el niño y la niña, que de estar en el seno de lo que creían su familia, hoy se encuentra en un estado de incertidumbre.

**b)** Vale decir también que después de la primera audiencia judicial que mantuvimos con la familia, se le señaló al RUA, de manera formal y en una reunión informal, que algunas expresiones vertidas por la pareja y detalladas en sus informes tales como: "no los sentimos nuestros" y que presentaban sentimientos de culpa, por haberse generado movimientos tan importantes para los niños y no sentirse a gusto con el presente familiar, despertaban alarmas sobre el malestar de la pareja y el posible fracaso de este proceso, aunque las respuestas del equipo técnico fueron que era algo "natural y esperable".

Comparto con la Sra. Defensora de los Derechos del Niño que es dable destacar la obligación que nos cabe como efectores estatales de garantizar



parentalidades adoptivas permanentes y acordes a las necesidades de cada niña, niño y adolescente (y no al revés) así como el desenvolvimiento adecuado del proceso adoptivo velando que sea respetuoso de los derechos de los NNA; y sin perder de vista que la adopción es una institución que tiene por objetivo principal proteger a las infancias y adolescencias y garantizarles su derecho a vivir y a desarrollarse de forma integral en una familia.

El cumplimiento de dicho objetivo, impone como ineludible que se haga por parte del RUA un diagnóstico adecuado de las capacidades parentales adoptivas en el proceso de evaluación de sus inscriptos, la selección de las familias de acuerdo a las necesidades del niño, niña y/o adolescente involucradx (compatibilidad adoptiva) al momento de la remisión de los legajos seleccionados; la planificación responsable del proceso de vinculación (planteo de posibles obstáculos que puedan aparecer, métodos de resolución, cortes evaluativos, etc) el acompañamiento del grupo familiar durante el proceso de vinculación y un diagnóstico serio durante el desarrollo de la misma que de cuenta de la integración familiar o de la presencia de indicadores de no integración, y posibles estrategias que se desplegarán frente a ello.

Es necesario destacar que pese a las manifestaciones que surgían de algunos informes, en líneas generales las profesionales del RUA daban cuenta de un proceso de vinculación favorable y que avanzaba en tiempos esperados, incluso del informe confeccionado una semana antes de que se concrete el proceso excluyente no se vislumbraba como posible la situación actual. Esta discordancia entre la realidad y lo evaluado debe instar al RUA a un trabajo crítico al interior del organismo, a repensar sus prácticas, y reconsiderar los criterios de selección y evaluación para prevenir en el futuro decisiones familiares irresponsables y revictimizantes para los niños, niñas y adolescentes.

A su vez, las instituciones deben enfocarse en lograr una función terapéutica y rehabilitadora de los daños y experiencias traumáticas que han sufrido los niños que se encuentran sin familia. De esta manera, además de los déficit y traumas que el niño que se encuentra en situación de adoptabilidad sufrió, de la lentitud del proceso de adopción, de las situaciones a las que la ley deja expuesto al niño. Resulta importante crear espacios de diálogo e



intercambio para mejorar la relación entre los institutos, las familias de acogida y el sistema judicial y administrativo, persiguiendo el objetivo de acortar la distancia entre el derecho y la realidad, para que así los derechos del niño no se vean nuevamente vulnerados.

c) Ahora bien, en este estado de cosas, y siendo que nos encontraríamos ante una situación consolidada, una decisión tomada por parte del grupo familiar de no avanzar con la guarda preadoptiva, situación que expone seriamente a V. y F. a un proceso de revictimización que podría tener consecuencias devastadoras en su integridad psico-física es que pretendo se organice el presente tratando de reducir/minimizar el impacto negativo sobre aquellos con medidas preventivas y de reparación por parte de la familia.

Con relación a esta situación, el cese intempestivo puede provocar una afectación al centro de vida, a la identidad dinámica y al proyecto de vida como elementos que hacen surgir la responsabilidad ante la frustración adoptiva.

Más allá de las diferentes fuentes y figuras a las que pueda recurrirse analógicamente para hacer nacer obligaciones en quien desiste de un proceso de este tipo<sup>2</sup>, entiendo que la obligación de cubrir las necesidades actuales y próximas que tengan los niños, surge de lo dispuesto por el art. 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, puesto que la misma norma establece que **"(.) a los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño"**. Es decir, se trata de una disposición amplia que no solo involucra a los progenitores en su carácter de titulares de la responsabilidad parental, sino a todas aquellas personas que tengan o hayan tenido a su cargo el cuidado del niño. Es que se trata de un derecho humano

<sup>2</sup> Ver criterios jurisprudenciales en las causas: (C. Apel., Civ. y Com. de M., Sala II, "A., O. E. S/vulneración de derechos", sent. Del 12/07/2016, LL 03/10/2016) ; Tribuna Colegial de Familia N° 5, R., S. F., Expte. N° 1425/11 – «BPT s/ Guarda preadoptiva» 10/05/2012); (CApel. Civ. y Com., S. M., Sala I, «L. M. A. s/Adopción- Acciones vinculadas», sent. del 29/09/2015);

CApel. Civ. y Com., M. d. P., Sala III, «S., V. M.s/Materia Categorizan», sent. Del 29/11/2016).



fundamental que encuentra su base en el afecto. Por eso, la existencia de un vínculo socioafectivo entre los involucrados, imponen la necesaria continuidad de la satisfacción material, al menos por algún tiempo como después abordaré.

Es que la amplitud de la obligación impuesta por la Convención se trata de una derivación clara del principio de solidaridad. Así, Kemelmajer de Carlucci nos enseña que: *"La solidaridad es un principio constitucional básico, por lo que la tutela de la familia debe ser leída en función de esta verdadera cláusula general del ordenamiento" agregando luego, que "la familia hoy debe cumplir principalmente tres funciones: protección, ajustes a las nuevas circunstancias que puedan producirse y ayuda a los integrantes vulnerables"*<sup>3</sup>.

En este caso, además del principio de solidaridad familiar, adelanto que la solución que propondré se justifica en virtud del deber de prevención del daño. El art. 1710, determina que «Toda persona tiene el deber, en cuanto de ella dependa, de: a) evitar causar un daño no justificado; b) adoptar, de buena fe y conforme a las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud; si tales medidas evitan o disminuyen la magnitud de un daño del cual un tercero sería responsable, tiene derecho a que este le reembolse el valor de los gastos en que incurrió, conforme a las reglas del enriquecimiento sin causa; c) no agravar el daño, si ya se produjo». Esta norma impone tres conductas principales: – evitar la producción de un daño; – procurar su disminución; – no agravar el daño ya producido.

Dentro del más elemental sentido común y como instinto natural del ser humano, resulta preferible conservar y proteger los intereses valiosos en lugar de recomponerlos después de su menoscabo<sup>4</sup>. La prevención enlaza y consolida dos principios constitucionales substanciales: A) el de libertad, según el cual nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni puede ser privado de lo que ella no prohíbe, y B) el de responsabilidad, conforme el cual hay un verdadero deber jurídico de no dañar a otro cuyo incumplimiento

<sup>3</sup> K. d. C., A., H., M. y L. N., T. d. D. d. F., según el Código Civil y Comercial, R. C., Sta. Fe, 2014, p.79.

<sup>4</sup> Z. D. G., M., La tutela inhibitoria contra daños, en Resp. civil y seguros, año I, n° 1, Enero/Febrero 1999, pág. 1



genera una respuesta del ordenamiento.<sup>5</sup>

En este sentido con mi decisión procuro por un lado que la familia con la cual se encuentran actualmente los niños evite profundizar el daño que de por sí ocasiona su decisión intempestiva de cesar el proceso de guarda en el proyecto familiar actual de los niños, toda vez que trunca nuevamente la posibilidad de V.y F. de vivir con una familia, que los cuide con paciencia y le brinde al fin estabilidad el resto de su vida.

Por ese motivo, ya que los van a privar de la posibilidad de recibir cuidados afectivos deberán al menos garantizar la cobertura de necesidades materiales que permiten su desarrollo hasta contar con una familia guardadora, mediante el pago de una cuota alimentaria provisoria, el mantenimiento de la afiliación a su obra social y el pago de la cuota del colegio privado al que asiste F. Esto constituye la normal consecuencia derivada de la responsabilidad y solidaridad familiar que los vínculos generan.

Por otro lado, se pretende disminuir en la medida de lo posible el daño y las secuelas inmediatas y futuras que la decisión familiar puede provocar en el psiquismo de los niños. Para ello deberán cubrir la terapia psicológica que requieran para transitar este difícil proceso hasta que cuenten con una familia guardadora que garantice sus cuidados. En este contexto, planteo la necesidad de que los niños tengan un espacio terapéutico adecuado en donde puedan generar un vínculo de confianza, en donde sean entendidos y contenidos y se le ofrezca la posibilidad de elaborar su historia.

**d)** Estas medidas no pretenden desalentar a quienes deciden iniciar un proyecto adoptivo sino por el contrario, llamar a la reflexión y concientizar sobre la seriedad y responsabilidad que supone transitar ese camino. No es una decisión que puede tomarse a la ligera, de hecho de la propios dichos de la familia es un proceso que lleva años y desde el inicio se les requiere a las familias que estén acompañados por profesionales en una terapia acorde para anticipar escenarios posibles, frustraciones, cambios individuales y familiares drásticos, poder generar o fortalecer habilidades parentales y de cuidado.

---

<sup>5</sup> KEMELMAJER, A. Algunas cuestiones vinculadas a la responsabilidad civil, disponible en: <https://elmundojuridico.com/wp-content/uploads/2023/01/Algunas-cuestiones-vinculadas-a-la-responsabilidad-civil.-Dra. Aída-Kemelmajer-de-Carlucchi-2.pptx>



El tiempo y la constatación de la adhesión y afecto previos a la adopción es esencial. Y allí aparece nuevamente la tensión entre la urgencia de proveer de una familia estable a un niño y el riesgo que por apurar demasiado los plazos las buenas intenciones acaben en un resultado negativo: la disrupción por arrancar un fruto (la filiación) que no estaba maduro antes de tiempo. La adopción necesita madurar y asentarse, para que la sentencia que la decreta sea más declarativa que constitutiva y así asegure una estabilidad auténtica para el niño.

Dicho esto cabe aclarar que V. y F. debe ser protagonistas de aquello que los tiene como destinatarios, por afectarlos en su ser, en su otredad. Vale decir que nos encontramos con dos niños en esencia que ocupa un lugar distinto en el mundo del de sus padres, o de quienes pretendían serlo, pero que por una elemental razón de igualdad y de justicia, no puede haberles un rango inferior en su esencia al que ocupan los demás. Sin embargo debe soslayarse la situación de desamparo y de postergación en que su propia condición puede situarlo en la realidad de la vida frente a otros actores sociales. Por ello la Constitución Nacional en su art 75 inc. 23 procura garantizar la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos, en particular respecto de los niños, haciéndolos destinatarios privilegiados de medidas de acción positiva.

Para concluir retomo las palabras de la Dra. Laura Lucero, Defensora de los Derechos del Niño, en su dictamen: *"Invito a que todos los efectores que estamos involucrados en los procesos adoptivos reflexionemos, re-examinemos una y otra vez nuestras prácticas, teniendo siempre como norte innegociable, el interés superior de nuestros niñas, niños y adoelscentes, cuyas historias de deprivaciones y vulneraciones no son o no debieran sernos ajenas, y que nos obligan a actuar con la mayor responsabilidad, diligencia y asertividad posible, teniendo presente las obligaciones constitucionales – convencionales asumidas por el Estado Argentino en la protección y promoción de derechos y garantías de nuestras infancias y adolescencias"*.

En virtud de los fundamentos brindados, normativa y jurisprudencia citada.

**RESUELVO:**

- 1) Tener presente el desistimiento de guarda preadoptiva formulado por



la Sra. M. D. M. G. R., DNI N° y J.E.P. DNI N° , ello hasta tanto se resuelva la guarda preadoptiva de ambos niños.

2) Fijar una cuota alimentaria a cargo de la Sra. M. D. M. G. R. y J. E. Pereira a favor de los niños F. R. M. B. , DNI N° y la niña V. S. M., DNI N° equivalente **al cien por ciento (100 %) de la canasta de crianza publicada por el INDEC para la franja etaria de 6 a 12 años**, la que deberá ser abonada del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial a abrirse en este expediente. Dicha cuota será abonada desde que se produzca la efectiva desvinculación con los niños hasta que se confiera la guarda con fines de adopción a una nueva familia, bajo apercibimiento de retener la misma en forma automática de los haberes que ambos perciben.

3) Ordenar a la Sra. M. D. M. G. R. y J. E. P. a mantener la afiliación de los niños a la obra social hasta que se confiera la guarda con fines de adopción a una nueva familia.

4) Ordenar a la Sra. M. D. M. G. R., y J. E. P. que continúen abonando la cuota del colegio al que asiste F. hasta que se confiera la guarda con fines de adopción a una nueva familia

5) Ordenar a la Sra. M. D. M. G. R. , y J. E. P. que cubran el costo de la terapia psicológica que requieran los niños F. y V.

6) Requerir al RUA que acompañe un plan que dé cuenta como se llevará a cabo el presente proceso excluyente reiterándoles que dicha desvinculación debe ser saludable, paulatina y respetuosa de los derechos y garantías de V. y F. máxime teniendo en consideración la voluntad expresada por los hermanxs de continuar con el proceso de vinculación con el grupo familiar que hoy está eligiendo lo opuesto.

Dicho plan, deberá abordar la conveniencia de que los niños permanezcan con el grupo familiar G. - P. , quienes ofrecen cumplir el rol de familia de transición hasta tanto se resuelva la incorporación definitiva de los niños en otra familia adoptiva, y en tal caso, se deberá enmarcar y delimitar el nuevo rol de los mismos.



De evaluarlo favorable el RUA, decisión que deberá ser fundada y motivada en el interés superior de F. y V., su contención y cuidado, quedará a cargo de dicha familia, tanto desde la asistencia material, afectiva, como económica como lo ordené. Para ello, deberán coordinar con la autoridad de aplicación de J. d. I. A., a los fines de que se realice un acompañamiento exhaustivo de los niños por parte de ambos organismos (RUA-OA).

Finalmente cuando los niños se encuentren en condiciones de iniciar un proceso de vinculación con una nueva familia deberán informarlo a este juzgado, a fin de evaluar previa vista de la Sra. Defensora, el requerimiento de nuevos legajos y reiniciar este proceso.

7) Se les hace saber a la familia G. R. y P. que desde que reciben un papel que se llama cédula en el que se adjunta copia de esta resolución, tendrán cinco días para presentarse con un abogado/a y en caso de no estar de acuerdo con esta decisión apelarla, es decir pedir que la revise un tribunal de segunda instancia que se llama Cámara de Apelaciones. Además que me encuentro a disposición para tener un encuentro personal con la familia y explicarles los alcances de esta decisión.

**8) Notifíquese electrónicamente al RUA, Sra. Defensora de los Derechos del Niño y por cédula al domicilio real de la Sra. G. R. y del Sr. P. con copia de la presente resolución. Sin perjuicio de ello, se autoriza a adelantar esta resolución mediante mail o whatsapp debido a la urgencia de su conocimiento, aunque los plazos procesales para ejercer sus derechos de defensa correrán desde la notificación por cédula.**

**Se hace saber a la Sra. Defensora de los Derechos del Niño que se encuentra a su cargo la confección y diligenciamiento de la cédula ordenada.**

**Dra. Eliana Fortbetil**

**Jueza**